

Aquellos trabajadores que hubieran tenido con esa misma efectividad incrementos inferiores al acordado, se les abonará la diferencia y los que hayan superado dicho porcentaje, absorberán esta subida.

De dicho incremento, un 2 % se consolidará en tablas salariales (salario base). El resto no será consolidable.

Artículo 12. Grupo 4. Personal de Producción.

Desaparecen las siguientes categorías laborales, por considerarlas puesto de trabajo en estructura organizativa, asignándoles alguna de las categorías que el actual convenio contempla y mantiene, y acorde con las funciones de dichos puestos. Las categorías afectadas a extinguir son:

Personal de Producción:

- 12.2 Jefe de Producción.
- 12.3 Adjunto de Producción.
- 12.4 Encargado de Sección.

Esta nueva regulación se aplicará, en un futuro, a los trabajadores que puedan ocupar tales puestos.

Se incorporará una Disposición Transitoria que mantenga, para los actuales trabajadores con categoría de jefe de producción, adjunto de producción y encargado de sección, todos los derechos y obligaciones «ad personam» del actual convenio.

Artículo 25 bis. Prima de Penosidad.

Se establece una prima de penosidad para aquellos trabajadores que realicen actividades de reciclaje de residuos, consistente en 50 euros mensuales, en doce pagas.

Artículo 26 bis. Complemento de empresa en situación de accidente laboral.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja motivada por Accidente Laboral, se le abonará desde el primer día el 100% del salario que hubiese cobrado si hubiera estado trabajando durante el periodo de baja.

Artículo 27 bis. Complemento de empresa en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes recibirán hasta los diez primeros días el complemento necesario para alcanzar el 100% del salario que hubiese cobrado si hubiera estado trabajando durante el periodo de baja. Dicho complemento se abonará desde el primer día y únicamente que se incurra en esta situación en el transcurso de un año.

Artículo 32 bis. Prima de dedicación.

La prima establecida en el Anexo II del convenio, se incorpora como tal y con su actual cuantía de 60,10 euros en este artículo.

Artículo 39. Licencias.

39.2 Licencias no retribuidas. Queda modificado en el supuesto limitado.

El personal de plantilla tendrá derecho a disfrutar licencia sin sueldo por un plazo de un mes, ininterrumpidamente o no, por asuntos particulares, en el periodo de un año

ANEXO II

Complementos retributivos

Se elimina el Anexo II Complementos Retributivos (escala directiva y mandos intermedios), por afectar a personal de mando (Estructura Organizativa) y considerar que dichos complementos deben estar ligados a la consecución de objetivos establecidos para cada puesto y, por tanto, gestionados directamente por la Dirección con la participación de los trabajadores afectados. Los complementos del Personal Especializado se mantendrán «ad personam» para los/as trabajadores/as que desempeñan dichos puestos.

En este momento la Estructura Organizativa contempla:

- Director General.
- Directores.
- Responsables de Servicios.
- Jefes de Producción.
- Coordinadores.
- Jefes de Equipo o Encargados.

El Comité de Empresa, estará informado de la Política Retributiva establecida para estos puestos.

Disposición adicional única.

Presentar ante la Autoridad Laboral Competente, la documentación necesaria para llevar a cabo un Expediente de Regulación de Empleo, en los próximos tres años, para los trabajadores con 58 años cumplidos y, hasta los 65, en aplicación del Plan de Prejubilaciones previsto en el Plan de Viabilidad.

El complemento que la empresa abonará, será el necesario para que perciba el 80% de los conceptos fijos (salario base y antigüedad), para los trabajadores con 58, 59 y hasta cumplir los 60 años de edad y, el 70% para los de 60, 61, 62,63, 64, hasta cumplir los 65 años.

Vigencia. El alcance de este Acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2008, reuniéndose las partes durante el primer trimestre de cada año para analizar si es posible la revisión de las condiciones económicas establecidas en convenio, en el contexto del Plan de Viabilidad.

La efectividad de este Acuerdo será la fecha arriba indicada.

20354 ORDEN TAS/3576/2006, de 23 de octubre, por la que se inscribe la Delegación en España de la Fundación Internacional El Arte de Vivir en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Internacional El Arte de Vivir, y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 29 de junio de 2006 se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Internacional El Arte De Vivir, de nacionalidad Suiza.

Segundo.—A los efectos indicados se aporta al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos Solís Villa, el día 22 de junio de 2006, con el número 1.474 de orden de su protocolo, en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Escritura de constitución, que comprende los estatutos de la fundación, así como certificación en extracto de la inscripción de la misma en el Registro de Mercantil del Cantón de Nidwaden, redactada en alemán y traducida al castellano.

Certificado del acuerdo del órgano de gobierno por el que se aprueba el establecimiento de la delegación en España.

Primer plan de actuación de la delegación en España y su correspondiente plan económico.

Tercero.—Los fines de la Fundación son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y las actividades de la Delegación, según resulta de la escritura de su constitución, consistirán en la organización de cursos-programas de enseñanza de diferentes técnicas de respiración, meditación, relajación, prácticas de yoga y cuidados de la salud, estudiadas y desarrolladas por la organización Internacional del Arte de Vivir fundada por Sri Sri Ravi Shankar.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, c/ Eugenio n.º 5, planta baja, 28029-Madrid.

Quinto.—El plan de actuación de la Delegación, correspondiente al primer ejercicio, comprende la etapa organizativa de la misma y la realización de cursos en diferentes ciudades españolas.

Sexto.—Designa Representantes de la Delegación en España a doña Sylvie Marie Dunand, don Manmohan Naraindas Chhabria y don Kamal Fabian Motiram.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de

11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el 3 b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, regulan las delegaciones de fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán, entre otros, los actos relativos a las delegaciones de fundaciones extranjeras en España que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Quinto.—La Delegación de la Fundación persigue fines de interés general conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1406, la escritura de constitución de la Delegación en España de la Fundación Internacional El Arte De Vivir.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones a los representantes permanentes de la Delegación, Doña, Sylvie Marie Dunand, Don Manmohan Naraindas Chhabria y Don Kamal Fabian Motiram, con las facultades que se expresan en la escritura.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de octubre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

20355 *ORDEN TAS/3577/2006, de 23 de octubre, por la que se inscribe la Fundación Multiópticas en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Multiópticas, instituida en Colmenar Viejo (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Colmenar Viejo (Madrid), Don Vicente Madero Jarabo, el 19 de enero de 2006, con el número 236 de su protocolo, por Multiópticas S. Coop.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cuarenta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfonso Carrillo Carvajal.

Vicepresidenta: Doña María Luisa Albi García.

Secretario: Don Ángel Alegre Iglesias.

Vocales: Doña María del Carmen Arenas de Pablo, doña Margarita Bets van Halen, don Antonio García Quintana y doña Celia Martínez Pinilla.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Polígono Industrial «La Mina», Avenida de los Reyes, s/n, 28770 Colmenar Viejo (Madrid), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 2.º 1 de los Estatutos, será el de todo el territorio español y también Hispanoamérica y África.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º 1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

El fomento de la solidaridad con la población más necesitada, concretamente en lo que atañe a las personas con problemas de vista y oído.

Los de fomento de la economía social, en especial a través de Cooperativas, dada la naturaleza de la Entidad fundadora.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Multiópticas, instituida en Colmenar Viejo (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, cooperación para el desarrollo y de fomento de la economía social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.389.